

## **BIBLIOGRAFÍA**



## REPERTORIO DE BIBLIOGRAFÍA

### II. FUENTES: EDICIONES CONTEMPORÁNEAS

PÉREZ MARTÍN, Antonio: *Los Fueros de Aragón: La Compilación de Huesca. Edición crítica del texto oficial latino*. Prólogo de Fernando García Vicente, Justicia de Aragón; Estudio Preliminar del autor de la edición crítica. El Justicia de Aragón (con la colaboración de Ibercaja), Zaragoza, 2010, 704 pp.

En la edición crítica se han tenido en cuenta los 12 manuscritos y las 11 ediciones impresas que contienen actualmente la versión latina de la Compilación de Huesca. Se ha tomado como texto base el códice de Perelada, sin duda el códice utilizado como modelo para la primera edición de 1476, a la que han seguido fielmente todas las demás. Su texto aparece en redonda. En nota a pie de página se advierte de las variantes del texto contenido en los demás códices o ediciones. Se han incorporado además, en cursiva, aquellos fueros que no contenía el códice de Perelada, pero sí otros códices de los Fueros de Aragón y que perdieron su vigencia de hecho al no haber sido recogidos en el texto impreso.

Con esta edición se trata de poner a disposición del estudioso el texto o textos forales que fueron aplicados por jueces y abogados hasta la aparición de la imprenta. Para facilitar el acceso a su contenido se han añadido un *Diccionario foral*, un *Índice alfabético de rúbricas*, un *Índice alfabético de fueros* y un *Índice de rúbricas y fueros* siguiendo su disposición en la *Compilatio minor*.

En el Estudio Preliminar, y como conclusión del estudio de todos los manuscritos de los Fueros de Aragón, Pérez Martín nos propone como tesis para explicar la relación entre la *Compilatio minor* y la *Compilatio mayor* lo que en 1996 planteaba sólo como hipótesis de trabajo: las dos son obra de Vidal de Canellas, ambas están divididas en 9 libros, la segunda más extensa, romanizada y doctrinal que la primera; ambas fueron promulgadas como cuerpos legales para el reino de Aragón; pero la oposición del reino, particularmente la nobleza, hizo que Jaime I en las Cortes de Ejea (1265) aparcara la *Compilatio mayor*.

### IV. OBRAS GENERALES

#### 5. PANORÁMICAS

PARRA LUCÁN, M.<sup>a</sup> Ángeles: «El Derecho civil de Aragón», en *Revista valenciana d'estudis autonòmics*, 2010, núm. 54, vol. 2, pp. 113-130.

Versión escrita de la participación de la autora en el Congreso Internacional «Los Derechos civiles en España y Europa», Valencia, miércoles 21 de octubre de

2009, en la que, tras una breve introducción referida al Derecho histórico, se da cuenta de la evolución del Derecho aragonés en el marco autonómico.

*Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés* [<http://www.derechoaragones.es>]. Derecho Civil. Derecho Público. Gobierno de Aragón, Vicepresidencia, Madrid, 2010, 121 pp.

Libro de presentación de la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés. Inicialmente comprendía el Derecho histórico aragonés y el Derecho civil vigente. Luego se completó, manteniendo la respectiva autonomía, con la Biblioteca Virtual de Derecho Público Aragonés. El libro de cuenta de cómo se han hecho ambas Bibliotecas, de sus materias, voces y descriptores. Además contiene una introducción al Derecho aragonés obra de Jesús Delgado Echeverría.

## 6. REVISTAS

VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, 327 págs. + CD

Incluye los textos generados en las cuatro siguientes ponencias: «Diez años de la Ley de sucesiones por causa de muerte» (Ponente: José María Navarro Viñuales; coponentes: Fernando Zubiri de Salinas y Manuel Guedea Martín), «Concurso de acreedores y consorcio conyugal» (Ponente: María Ángeles Parra Lucán; coponentes: Fernando Curiel Lorente y Juan Francisco Herrero Perezagua), «Transmisión de la vivienda protegida» (Ponente: José Luis Castellano Prats; coponentes: Juan Pardo Defez y Francisco Curiel Lorente) y «Cuestiones prácticas para juristas sobre la Ley de Urbanismo de Aragón» (Ponente: José Bermejo Vera; coponentes: Juan Carlos Zapata Híjar y José Rubio Pérez).

## V. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS

### 1. TEMAS COMUNES A TODOS LOS DERECHOS FORALES

#### 1.4. *Los Derechos forales en la Constitución y los Estatutos de Autonomía*

LACRUZ MANTECÓN, Miguel: «Hasta el infinito, y más allá» o la actualidad del derecho foral», en *RGLJ*, octubre-diciembre 2009, pp. 709-744.

Interesantes reflexiones, contadas con gracia, sobre la evolución de la «cuestión foral» hasta la aparición del Estado de las Autonomías y desde entonces hasta ahora, contrastando el discurso de los defensores del Código civil como Derecho común español y su aplicación supletoria en los territorios forales con el discurso de los foralistas-autonomistas que defienden que su Derecho civil es el común en su territorio y procuran evitar la aplicación supletoria del Derecho estatal ejerciendo sus competencias en materia civil.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «El Derecho foral», en *Tratado de Derecho Público Aragonés* (Dir.: J. Bermejo Vera y F. López Ramón), Civitas-Thomson Reuters, Pamplona, 2010, págs. 291-332.

En este trabajo se refleja de manera muy resumida la situación de los Derechos forales al llegar la Constitución, la incidencia decisiva de ésta y los respectivos Estatutos de Autonomía al atribuir competencia legislativa sobre ellos a las Comunidades Autónomas «forales», y el ejercicio que cada una de ellas ha hecho de esta competencia hasta el momento. Hay también un apartado dedicado a las novedades introducidas por el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007, y el trabajo se cierra con unas reflexiones finales.

### 1.5. *La casación foral*

FERNÁNDEZ URZAINQUI, Francisco Javier: «El recurso de casación civil foral en la doctrina del TSJ de Navarra», *Revista jurídica de Navarra*, núm. 48, 2009, pp. 11-74.

La creación de los Tribunales superiores de Justicia con competencia casacional civil no vino acompañada de una regulación del recurso de casación foral acorde a las exigencias de los derechos civiles que estaban llamados a complementar con su jurisprudencia. Pese a la sujeción de la casación foral a la normativa procesal de la general, con escasas particularidades, el TSJ de Navarra afirma su soberanía, no sólo en la interpretación de las normas de derecho civil navarro, de que es último intérprete, sino también en la de las normas del recurso de casación de que conoce con exclusión de cualquier instancia jurisdiccional ulterior; habiendo sentado sobre ellas una doctrina propia que, especialmente en punto a la recurribilidad de las sentencias, difiere de la establecida por el Tribunal supremo para la casación general.

### 1.6. *Problemas de Derecho interregional. La vecindad civil*

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: «STS de 14 de septiembre de 2009: Vecindad civil; fraude de ley», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, Núm. 83, 2010, pp. 1093-1122.

Comentario a esta importante STS que declara la inconstitucionalidad sobrevenida (desde el momento de entrada en vigor de la Constitución de 1978, por tanto) de la norma contenida en el art. 14-4 Cc., procedente de la reforma del Título preliminar de 1974, por ser contraria al principio de igualdad entre cónyuges consagrado en los arts. 14 y 32-1 CE, puesto que impedía a la mujer la autonomía en la adquisición de una vecindad civil independiente de la de su marido.

La STS es también importante porque aporta una interpretación *secundum constitutionem* para salvar la, en otro caso, inconstitucional disposición transitoria de la ley 11/1990: sólo se aplica cuando la mujer casada no haya adquirido ya la vecindad civil de origen en el momento de entrar en vigor la Ley 11/1990 por residencia de dos años, con declaración favorable, o de 10 años, sin declaración en contra.

También afirma esta STS, ya como *obiter dicta*, que puede ocurrir que el cambio de vecindad civil obedezca a la realización de un fraude, pero siempre debe probarse y no puede deducirse del simple hecho de la adquisición de una vecindad civil distinta de la que se ostenta.

CALATAYUD SIERRA, Adolfo: «Ley aplicable y conflicto de Leyes en Derecho de sucesiones», en VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dirs.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, pp. 33- 123.

Extenso y bien construido trabajo que, en su parte final, alude también a los conflictos de Leyes en Derecho interregional, con referencia específica a la viudedad foral aragonesa.

HUALDE MANSO, María Teresa: «Aspectos nuevos y problemas antiguos de la adquisición de la vecindad civil y su prueba», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 720, julio-agosto 2010, págs. 1585-1558.

El presente trabajo trae de nuevo a colación alguno de los problemas que tanto antes como hoy es objeto de posiciones doctrinales diversas y de interpretaciones jurisprudenciales dispares, como es la modificación por residencia de la vecindad civil de los menores de edad o la prueba de la propia vecindad civil de la persona. Se analiza también la trascendencia de las recientes reformas de la legislación del Registro Civil sobre la vecindad civil de los adoptados. Finalmente se analizan algunas de las vías adquisitivas (la atribución de los padres) o modificativas (la opción del menor de edad) de la vecindad.

ZABALO ESCUDERO, Elena: « Derecho interregional de sucesiones en España: conflictos y oportunidades», en *Revista valenciana d' estudis autonòmics*, 2010, núm. 54, vol. 2, pp. 223-241.

Breve y claro trabajo que expone la pluralidad de Derecho sucesorios en España y los frecuentes conflictos de leyes entre ellos, regulados por el Derecho interregional que aporta como solución base la vecindad civil como criterio de conexión, pero los cambios de vecindad civil propician el conflicto móvil y, a juicio del TS, el fraude de ley; también es compleja la determinación de la ley aplicable a los actos de disposición plurales, así como a los derechos de viudedad. La autora compara la solución del Derecho interregional español con las aportadas por el Derecho internacional convencional y por el comunitario y se manifiesta partidaria de su reforma en la línea seguida por estos Derechos.

## 2. ESTUDIOS DE FUENTES E HISTORIA DEL DERECHO E INSTITUCIONES DEL REINO DE ARAGÓN

### 2.1. *Historia del Derecho aragonés hasta 1707, en general*

DANVILA y COLLADO, Don Manuel: *Libertades de Aragón. Ensayo histórico, jurídico y político*, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1881, 480 pp. Edición facsimilar, Editorial MAXTOR, Valladolid, 2007.

Reproducción del original, sin ninguna presentación ni estudio introductorio.

2.3. *La Compilación de Huesca y el Vidal Mayor*

GARCÍA EDO, Vicent: *La obra legislativa de Jaime I de Aragón (1208-1276)*. Publicaciones de la Universidad Jaime I, Castellón, 2008, 216 pp.

Libro sobre el conjunto de la obra legislativa de Jaime I publicado para celebrar el VIII Centenario de su nacimiento y escrito por un Profesor de Historia del Derecho de la Universidad que lleva el nombre de este rey. Tras la introducción y la referencia genérica a la Monarquía de Jaime I, se ocupa sucesivamente del Derecho del Reino de Aragón (general y municipal), de Cataluña (general y municipal), del Reino de Mallorca y de Reino de Valencia (general y municipal) y, finalmente, del derecho de los musulmanes. Incluye conclusiones y un apéndice documental.

2.7. *Estudios de historia de las instituciones (Públicas y privadas)*

OBARRIO MORENO, Juan Alfredo: *El derecho romano como ratio scripta en la Corona de Aragón*. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2002, 6: pp. 531-551. URI: <http://hdl.handle.net/2183/2198> (<http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2198/1/AD-6-26.pdf>)

El binomio Derecho general *versus* derecho local y consuetudinario propició que en los distintos reinos peninsulares se fueran arbitrando normas de colisión con las que dilucidar el orden de prelación de las distintas fuentes jurídicas a aplicar por la *Curia*. Y fue por esta vía por donde los principios del *ius commune* se convirtieron en fuente del Derecho, toda vez que los jueces y juristas, para interpretar y subsanar las lagunas que el propio Ordenamiento originaba, recurrieron a éste como Derecho supletorio, como *ratio scripta*, al establecer que a falta de disposición aplicable se debería acudir *ad naturales sensum vel equitatem*, configurando, así, la equidad ruda en equidad constituida, en Derecho. En el trabajo se plantean, a modo de síntesis, las vías por las que se canalizó la recepción del Derecho romano a través de la analogía en la Corona de Aragón. Como supuesto práctico plantea la prueba de la posesión inmemorial.

3. ARAGÓN: DESDE LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA AL APÉNDICE DE 1925

3.3. *El Apéndice y los Anteproyectos*

GONZÁLEZ Y MARTÍNEZ, Jerónimo: «El Apéndice Foral Aragonés», en *Estudios de Derecho Hipotecario y Derecho civil*, T.II, Civitas-Thomson Reuters, Pamplona, 2009, págs. 81-101 (= *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, octubre 1928, pp. 778 y ss.)

Recensión de Don Jerónimo a la obra de D. Gil Gil y Gil *Precedentes inmediatos y ligera crítica del Apéndice al Código Civil, correspondiente al Derecho foral de Aragón*. Sobre la impresión que ha causado la promulgación del Apéndice dice con franqueza Gil y Gil que «*soto voce* se oyen a Letrados y Notarios en ejercicio, a funcionarios de la carrera judicial y a simples aficionados teóricamente a estudios jurídicos, frases y comentarios que nada tienen de laudatorios para nuestro

Apéndice foral, viendo en el mismo todos los aludidos un semillero de conflictos de derecho, por la oscuridad de redacción frecuente en dicho texto y sus grandes lagunas entre las disposiciones, por no contener todas las del antiguo Derecho foral dignas de ser indiscutiblemente conservadas.»

MOREU BALLONGA, José Luis: «El Apéndice foral aragonés de 1925 y encrucijadas del Derecho civil y la cuestión territorial en España», en *Ius Fugit* núm. 15 (2007-2008), *Revista de Estudios histórico-jurídicos de la Corona de Aragón*, Institución «Fernando el Católico», Diputación de Zaragoza, 2009, pp. 81-124.

El primer tema del trabajo es la codificación del Derecho civil aragonés, en él el autor se ocupa primero del Apéndice de 1925 y las instituciones civiles que entonces interesó conservar sobre la persona y la familia o en materia sucesoria o patrimonial y considera al Apéndice, cuerpo legal que elogia encendidamente, como Código civil foral aragonés; en segundo lugar analiza y critica la influencia de Joaquín Costa en las fuentes del Derecho civil aragonés en las Proyectos de Apéndice y en la Compilación de 1967, reformada en materia de fuentes en 1985 y 1999; en tercer lugar, cierra este primer tema con un apartado dedicado a la, en su opinión, «ahistórica visión por el propio legislador aragonés (entre 1999 y 2006) de su obra reciente».

Mucho más breves son los otros dos temas del trabajo: El proceso histórico de desarrollo de los Derechos civiles autonómicos y su futuro a juicio del autor, por un lado, y, por otro, la opinión del autor sobre la cuestión territorial española.

#### 4. LA COMPILACIÓN: ANTECEDENTES Y REFORMAS. OTRAS LEYES CIVILES ARAGONESAS

##### 4.3. *Autonomía: conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil*

MOREU BALLONGA, José Luis: «Una reflexión crítica sobre la expansiva reforma legal del Derecho Civil Aragonés», en *Anuario de derecho civil*, Vol. 63, Nº 1, 2010, pp. 5-46.

En este trabajo el autor, como en otros anteriores, hace una valoración crítica de la que considera «expansiva reforma legal» que ha venido a cuadruplicar en extensión a la Compilación. En su opinión, la amplia reforma legal de la última década se ha hecho con debate insuficiente tanto técnico o doctrinal como sobre los fundamentos ideológicos de las normas; igualmente insuficiente considera el debate sobre las específicas fuentes del Derecho civil aragonés. Para el autor las nuevas leyes han sido en ocasiones excesivamente conservadoras al mantener ideas o institutos jurídicos claramente anticuados y en otras carentes de ideas nuevas de entidad que no estuvieran ya en el Apéndice foral de 1925 o en el Código civil español.



## 6. PERSONA Y FAMILIA

### 6.1. *En general*

PARRA LUCÁN, M<sup>a</sup> Ángeles: «Presupuesto subjetivo del concurso de acreedores», *Aspectos Civiles de Derecho Concursal, XIV, Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Civil, edit.um, Ediciones de la Universidad de Murcia, Universidad de Murcia* (fecha 2009, pero publicado en 2010), págs. 67-194.

El texto recoge la ponencia encargada por la Asociación de Profesores de Derecho Civil para las XIV Jornadas de la Asociación. Las Jornadas, que versaron sobre «Aspectos Civiles de Derecho Concursal», tuvieron lugar en la ciudad de Valencia los días 11 a 13 de junio de 2009, y contaron con las ponencias de las Profesoras M<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán y Encarna Roca Trías (Magistrada de la Sala Primera del Tribunal Supremo), que se ocupó de la «Eficacia e ineficacia de los contratos en el concurso del deudor».

El trabajo se centra en el concepto nuclear de persona y la proyección que ha tenido en la Ley concursal. El estudio permite al lector plantearse si el legislador español ha estado acertado al iniciar la Ley proclamando que la declaración de concurso procede respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica, sin más excepción, respecto del requisito de la personalidad, que la del concurso de la herencia no aceptada pura y simplemente. La autora se ocupa de las comunidades de bienes, de las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, de la «sociedad irregular», de las uniones de empresas, de los patrimonios separados de destino y de los patrimonios autónomos y, en especial, por lo que afecta a los diferentes Derechos civiles, del concurso del menor de edad y del incapacitado y del concurso de herencia.

La ponencia, formando parte de un trabajo más amplio de la misma autora, aparece también recogida dentro de la monografía «Persona y patrimonio en el concurso de acreedores», Civitas - Thomson Reuters, Editorial Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2009, 310 págs. (prólogo del catedrático de Derecho mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid profesor Ángel Rojo, director de la colección Estudios de Derecho Concursal).

### 6.4. *Relaciones entre ascendientes y descendientes*

ALGARRA PRATS, Esther: «La corrección de los hijos en el Derecho español», *Aranzadi civil: revista doctrinal*, núm. 5, 2010, pp. 45-95.

Interesante estudio escrito para explicar y analizar el derecho de corrección de los padres sobre sus hijos menores tras la reforma del art. 154 Cc., que eliminó formalmente ese derecho de corrección, aunque manteniendo todos los demás derechos-deberes de la patria potestad. Opina la autora que el derecho de corrección existe pese a las recientes reformas del Cc. y del Código penal. Hay alguna referencia a los Derechos forales que lo mantienen expresamente, como nuestro art. 62 de la Ley de Derecho de la persona en su letra d).

BALLESTEROS DE LOS RÍOS, María: «STS de 11 de marzo de 2010: Guarda y custodia compartida». *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 84, 2010, pp. 1833-1849.

Breve comentario a la STS que estima el recurso de casación, anula la sentencia recurrida y confirma la de primera instancia que había acordado un sistema de custodia compartida. Se exponen los argumentos a favor, así como los criterios para adoptar la custodia compartida, y luego los argumentos en contra, la relación con otras medidas solicitadas y la modificación legislativa operada en Aragón para que la custodia compartida sea la opción preferente.

CASTILLA BAREA, Margarita: «Notas sobre la guarda y custodia de los hijos a propósito de la aragonesa Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres», *Aranzadi Civil* núm 7/2010, pp. 105-152 (Westlaw.es: BIB 2010/1563).

Primer trabajo extenso específico de la Ley aragonesa 2/2010, de 26 de mayo, realizado por una Profesora Titular de la Universidad de Cadiz. Su juicio crítico de la ley es muy favorable. Se ocupa de la custodia compartida como modelo idóneo de convivencia con los hijos tras la ruptura de los padres, de las consecuencias de la actitud procesal de las partes en relación con la guarda y custodia, hace también una breve referencia a los criterios que debe ponderar el juez a la hora de decidir sobre el régimen de guarda y custodia y algunas consideraciones sobre la influencia del régimen de guarda y custodia en el destino de la vivienda familiar, así como otras diferencias notorias entre la regulación aragonesa de la guarda y custodia y la contenida en el Código civil.

Afirma como conclusión que la instauración de la custodia compartida como el modelo primario en las rupturas de pareja con hijos a cargo parece haber iniciado un camino sin retorno, en cuya apertura ha actuado como punta de lanza la Ley aragonesa.

DUPLÁ MARÍN, María Teresa: «La autoridad familiar del padrastro o madrastra en la legislación aragonesa: del Apéndice Foral de 1925 al artículo 72 de la Ley 13/2006 de Derecho de la Persona», *Revista crítica de derecho inmobiliario*, N° 717, 2010, págs. 61-91.

En el marco de los nuevos modelos familiares, y más concretamente, en el de las llamadas «familias reconstituidas» formadas por la unión o matrimonio de personas que aportan hijos menores de previas relaciones y que conviven en ese nuevo núcleo familiar, ha llevado a algunos legisladores, como el aragonés, a cuestionarse cuál deba ser la regulación que, en pro del interés del menor, deba procurarse a las nuevas relaciones paterno-filiales de hecho que se dan en esas familias. La legislación aragonesa es pionera, ejemplo de modernidad y modelo único a tener en cuenta en cualquiera de las reflexiones actuales, al haber contemplado dichas relaciones desde el Apéndice de 1925, la Compilación de 1967, la reforma de ésta por Ley de 1985, y la Ley de Derecho de la persona de 2006. La autora, catedrática de Derecho romano en Barcelona, analiza con cierto detalle este proceso legislativo a lo largo de casi un siglo.

DUPLÁ MARÍN, M<sup>a</sup> Teresa: «Potestad parental catalana y autoridad familiar aragonesa: breve análisis comparativo de las facultades otorgadas a los padrastros respecto de los hijos menores del cónyuge o conviviente», en *Actas del V Congreso de Derecho Civil catalán*, Tarragona, 2009 (pendientes de publicar).

GONZÁLEZ DEL POZO, Juan Pablo: «Comentarios sobre el ámbito de aplicación y el contenido del pacto de relaciones familiares en la Ley de Custodia Compartida de Aragón», en *Diario La Ley*, N<sup>o</sup> 7529, 2010.

La llamada Ley de Custodia Compartida de Aragón (L 2/2010, de 26 de mayo) es la primera que, dentro del Estado español, establece la custodia compartida como opción de guarda preferente. Ese carácter pionero de la Ley justifica el interés por el estudio de su novedosa regulación. En este artículo se analizan el ámbito de aplicación de la Ley, sus principios inspiradores y, en especial, el contenido del pacto de relaciones familiares, equivalente, en el Derecho aragonés, del convenio regulador del art. 90 CC.

GONZÁLEZ DEL POZO, Juan Pablo: «Análisis crítico de las medidas judiciales a adoptar, ante la falta de acuerdo de los progenitores, en la llamada Ley de Custodia Compartida de Aragón» en *Diario La Ley*, N<sup>o</sup> 7537, 2010.

Este artículo es continuación del publicado en este mismo Diario el 16 de diciembre pasado, que examina el pacto de relaciones familiares en la Ley aragonesa 2/2010, de 26 de mayo. Ambos completan una breve visión crítica de esta Ley, llamada de Custodia Compartida de Aragón. En éste se realiza un estudio sistemático de las medidas a adoptar por el Juez en los casos de falta de acuerdo de los progenitores, con especial consideración a la regulación de los diversos aspectos de la custodia compartida.

LAUROBA LACASA, María Elena: «STS de 8 de octubre de 2009: Custodia compartirla. Interés superior del menor. Criterios de delimitación del interés. Falta de motivación de la sentencia». *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 84, 2010, pp. 1477-1513.

Interesante y muy completo comentario de sentencia, aunque no alude a la ley aragonesa 2/2010 que establece como criterio prioritario la custodia compartida en caso de ruptura de las relaciones familiares de los padres con hijos a cargo. Hay muchas referencias al Derecho comparado. Entre otras cosas, el comentario se ocupa del concepto de custodia, la fórmula «custodia compartida», la estabilidad del menor y la alternancia de domicilios, la guarda compartida como manifestación de la responsabilidad parental, los criterios de atribución de la custodia (compartida o no), las cuestiones que acompañan la discusión sobre la custodia compartida: la atribución de la vivienda y la pensión alimenticia; termina aludiendo a dos instrumentos al servicio del mejor funcionamiento de la guarda conjunta: el plan de parentalidad y la mediación familiar.

MARÍN GARCÍA, Ignacio: «STS de 30 de junio de 2009: Responsabilidad civil de la madre que obstaculizó la relación personal de su hijo menor con el padre

titular de la guarda y custodia. Daño moral por privación indebida de la compañía de los hijos: reconocimiento, criterio de imputación subjetiva y cuantificación. Plazo de prescripción de la acción e inicio de su cómputo. Doctrina de los daños continuados. Falta de condena en costas por existencia de serias dudas de hecho o derecho». *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 84, 2010, pp. 1369-1390.

El TS aplica por primera vez el instrumento de la responsabilidad civil como remedio en aquellos casos en que un progenitor obstaculiza el derecho del otro progenitor a relacionarse con sus hijos y, además, lo hace con arreglo al régimen general de la responsabilidad por culpa o negligencia del art. 1902 Cc. A tal efecto, el TS incorpora al ordenamiento jurídico español la jurisprudencia del TEDH sobre el derecho al respeto de la vida familiar (art. 8 CEDH). Y, sin inconveniente alguno, el TS admite la función punitiva de la indemnización por daño moral en ese ámbito. Asimismo, en relación con la prescripción de esta clase de perjuicio, entiende que es aplicable la doctrina de los daños continuados.

Sin embargo, este pronunciamiento sigue la práctica judicial dominante e indemniza el daño moral a tanto alzado, sin proporcionar ningún criterio para la valoración del menoscabo de las relaciones paterno-filiales.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, Carlos: «La Ley de igualdad de las relaciones familiares ante la ruptura de la convivencia de los padres: una aproximación inicial», en *Actualidad del Derecho en Aragón*, núm. 8, octubre 2010, pp. 18-19.

El objeto de esta breve exposición es hacer una presentación inicial de la nueva Ley 2/2010, de 26 de mayo, acompañada de algunas reflexiones de urgencia. Esta Ley es mucho más que una ley para regular las relaciones padres-hijos una vez rota la convivencia de aquéllos; es una ley de efectos generales de la ruptura de la convivencia entre dos personas con hijos a cargo tanto si los padres eran matrimonio, pareja estable no casada o pareja de hecho, que se ocupa también de cuestiones como el destino de la vivienda familiar o la asignación compensatoria.

MORENO VELASCO, Víctor: «Los alimentos de los hijos mayores de edad en los procedimientos de separación, nulidad y divorcio», *Diario La Ley*, Núm. 7433, 2010.

Las pensiones de alimentos a los hijos mayores de edad es una materia que, aunque en apariencia parece sencilla, a poco que se profundiza en su estudio genera una amplia problemática con gran trascendencia práctica. En estas líneas el autor aborda el fundamento teleológico de la pensión de alimentos a los hijos mayores de edad en los procedimientos de separación y divorcio para, a través de dicho prisma, tratar de ofrecer respuesta a aquellos problemas más habituales.

### 6.5. Relaciones tutelares y parentales

BALLESTEROS DE LOS RÍOS, María: «STS de 31 de JULIO de 2009: Impugnación de declaración de desamparo y acogimiento familiar de una menor. Principio del interés del menor. Proporcionalidad de la medida adoptada. El factor tiempo en las medidas de protección de menores. Retorno a la familia biológica: requisitos». *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 84, 2010, pp. 1429-1459.

Interesante comentario a esta sentencia en la que el TS realiza importantes afirmaciones que afianzan su jurisprudencia sobre el valor que tiene la modificación de circunstancias posterior al inicio del proceso, así como sobre la ponderación del interés del menor en relación con su posible reinserción en su familia biológica. Y, por otra parte, da respuesta a la doctrina contradictoria en las audiencias provinciales sobre la materia.

LLORENTE SAN SEGUNDO, Inmaculada: «La autotutela y los mandatos de protección en el Derecho Aragonés», *Revista de Derecho Privado*, enero-febrero 2010, pp. 27-72.

Completo y bien documentado trabajo, con amplias referencias al Cc. y a otros Derechos civiles españoles, que tiene por objeto el estudio de los instrumentos previstos en la Ley de Derecho de la persona para servir de cauce a la iniciativa de los particulares en la configuración de un futuro órgano protector de la persona ante una eventual pérdida de capacidad. La normativa aragonesa concuerda con los postulados del Derecho internacional y destaca por la amplia libertad de autorregulación que en este terreno se concede a los interesados. El carácter vinculante de estas reglas para el órgano judicial encargado de nombrar el organismo protector, y la existencia de un órgano institucionalizado –la Junta de Parientes– que, con funciones consultivas y decisorias, ayude a resolver los problemas que puedan plantearse, son igualmente destacables pues permiten agilizar el funcionamiento del mecanismo de apoyo o protección, haciendo innecesaria la intervención de la autoridad judicial.

PÉREZ MONGE, Marina: «Regulación de la guarda de hecho en la Ley de Derecho de la persona de Aragón», en DE SALAS MURILLO (Coord.): *Hacia una visión global de los mecanismos jurídico-privados de protección en materia de discapacidad*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 339-396.

Cuidada y completa exposición de la regulación de la guarda de hecho en la Ley aragonesa de Derecho de la persona. Se da cuenta de la preparación por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, así como de la tramitación parlamentaria, y se comentan los arts. 142 a 145 de la citada Ley: definición de guardador, persona guardada, supuestos, acreditación, obligaciones del guardador (notificar el hecho, informar de las situación de la persona y bienes del guardado, respetar los límites de su actuación), control y vigilancia de la autoridad judicial, responsabilidad del guardador de hecho. Al final se analizan las resoluciones judiciales referidas a esta materia.

### 6.6.3. Consorcio conyugal

BENITO ALONSO, Francisco: «Los alimentos con cargo a la masa común durante el proceso de liquidación de la sociedad ganancial: el artículo 1408 Código Civil», *Diario La Ley*, núm. 7356, 2010.

Estas notas tienen un carácter meramente expositivo de las distintas opiniones doctrinales, de las que el autor tiene noticia, acerca de los diferentes aspectos de análisis que ofrece el art. 1408 CC, precepto poco estudiado y aplicado.

CUENA CASAS, Matilde: «La coordinación de la liquidación de la sociedad de gananciales con el convenio o la liquidación del concurso», *Revista de derecho concursal y paraconcursal: Anales de doctrina, praxis, jurisprudencia y legislación*, Núm. 12, 2010, pp. 71-91.

La declaración de concurso de persona casada en régimen de gananciales plantea una problemática particular dada la especial naturaleza que presenta este régimen económico matrimonial en el que los cónyuges carecen sobre el patrimonio común de cuotas enajenables y, por ende, embargables. La inclusión de los bienes gananciales en la masa activa exige tener presente la posición jurídica del cónyuge del concursado, la de los acreedores comunes que contrataron con ambos cónyuges, y todo ello sobre la base de un escrupuloso respeto al principio de responsabilidad patrimonial universal. La conexión entre las normas de régimen económico matrimonial con la disciplina de la Ley Concursal pone de relieve una serie de disfunciones que son tratadas en el presente trabajo.

CURIEL LORENTE, Fernando: «El artículo 77-2 de la Ley concursal en relación con el consorcio conyugal», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 155-170.

Este componente se ocupa, en particular, de la opción por la disolución, de la opción por no disolver, de si cabe la opción por la liquidación sin disolución, la liquidación concursal y, finalmente, del derecho de atribución de la vivienda familiar en el concurso de uno de los cónyuges (78-4 LC).

HERRERO PEREZAGUA, Juan F.: «Concurso de acreedores y consorcio conyugal. Aspectos procesales», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 171-188.

En la exposición el componente comienza delimitando los intereses tutelables en la liquidación consorcial y en la concursal, sus objetos procesales y la necesidad de coordinación de una y otra; se señala la competencia para conocer de la disolución del consorcio de persona concursada, se analiza la pieza separada y el procedimiento a seguir en el seno del concurso; se ponen de manifiesto los efectos procesales de la liquidación del consorcio en el concurso de acreedores, atendiendo en particular a la posición de los acreedores consorciales que lo sean del

cónyuge del concursado. También se comentan las consecuencias del no ejercicio por el cónyuge del concursado de la facultad de pedir la disolución del consorcio conyugal.

MORENO VELASCO, Víctor: «La liquidación de la sociedad de gananciales derivada de la muerte de uno de los cónyuges: especial referencia al procedimiento aplicable». *Diario La Ley*, Núm. 7315, 2010.

Es usual en la práctica encontrarse con que la disolución de la sociedad de gananciales se produzca por muerte de uno de los cónyuges. Si el cónyuge fallecido se encontraba casado en régimen de gananciales, se torna necesario liquidar la sociedad de gananciales del cónyuge muerto y el viudo, con objeto fundamentalmente de determinar qué activo y pasivo forma parte del caudal hereditario. En estas líneas el autor hace un breve estudio de cual es el procedimiento adecuado para dicha liquidación del consorcio conyugal, tratando de exponer las principales líneas o tendencias doctrinales y jurisprudenciales sobre esta cuestión.

PARRA LUCÁN, M.<sup>a</sup> Ángeles: «Concurso de acreedores y consorcio conyugal», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés (Zaragoza-Teruel, 2009)*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 107-154.

Tras unas consideraciones iniciales sobre el respeto por el Derecho concursal de las normas de los Derechos civiles forales, el tratamiento del concurso de persona física, en especial, cuando está casada, con breve referencia a las parejas de hecho y a las personas casadas en régimen de separación de hecho, la Ponente aborda con detenimiento y solvencia el concurso de persona casada en régimen de consorcio conyugal: a) La disolución del consorcio conyugal: remisión a la ley concursal; efectos de la disolución: liquidación ordinaria o concursal; b) El concursado no interesa la disolución: situación de los acreedores comunes del cónyuge no concursado; extinción del consorcio por otras causas, en particular por el fallecimiento de un cónyuge. También se ocupa de los efectos del concurso sobre la gestión del consorcio, del control de la administración concursal de la gestión del cónyuge no concursado, de los pactos sobre gestión, así como, para terminar, de los alimentos durante la tramitación del concurso.

VIGIL DE QUIÑONES OTERO, Diego: «Aspectos registrales del concurso de acreedores de la persona casada en régimen de comunidad», *Revista crítica de derecho inmobiliario*, núm. 716, 2009, pp. 2989-3016.

En caso de concurso de acreedores de persona casada en régimen de comunidad hay que estudiar, ante la incorporación de los bienes comunes a la masa activa, en qué situación queda el otro cónyuge y qué requisitos habrá que observar respecto al mismo para hacer constar el concurso en el registro, dadas las exigencias del principio de tracto sucesivo. El cierre registral respecto de los bienes de la masa conllevaría una situación discriminatoria contraria al principio de responsabilidad patrimonial universal, por lo que se defiende que el cierre registral no debe operar respecto de los acreedores del no concursado. También las acciones de reintegración revestirán cierta especialidad, sobre todo si los casados adquirieron bienes privativos por confesión.

## 6.8. Viudedad

BAYOD LÓPEZ, María del Carmen: «Situación jurídica del cónyuge viudo en Derecho español. Especial consideración a la situación del viudo en Aragón: ¿un modelo a exportar?», en VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dir.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, pp. 203- 466.

Extensa y bien construida ponencia que, tras delimitar el tema, los objetivos y el método a seguir, expone la situación legal del cónyuge viudo en los diversos ordenamientos civiles españoles (Cc., Cataluña, Baleares, Galicia, País Vasco, Navarra y Aragón), con especial dedicación a la viudedad foral aragonesa. Termina con unas perspectivas de futuro deducidas de las nuevas tendencias legislativas.

MERINO HERNÁNDEZ, José Luis: «Extensión subjetiva (peligrosa) del derecho de viudedad aragonés», en VV.AA.: *Libro Homenaje a Alberto Ballarín Marcial*. Coordinadores: J. M. De la Cuesta Sáez, Víctor Manuel Garrido de Palma, Rafael Gomez-Ferrer Sapiña y Carlos Batiré Fuenzalida. Colegios Notariales de España, Madrid, 2008, pp. 1057-1070.

Interesante colaboración de este Notario especialista en Derecho aragonés que llama la atención sobre la, desde su punto de vista, peligrosa extensión subjetiva del derecho de viudedad aragonés derivada del art. 16.2 Cc. (viudos de aragoneses, con independencia de su régimen matrimonial) o de los puntos de conexión sucesivos del art. 9.2 Cc. para la determinación de la ley aplicable al matrimonio de personas (españolas o extranjeras) que, uno al menos, no son de vecindad civil aragonesa: sometimiento voluntario al régimen aragonés; matrimonios que fijan su primera residencia habitual en Aragón; matrimonios contraídos en territorio aragonés.

## 7. SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

### 7.1. De las sucesiones en general

GUEDEA MARTÍN, Manuel: «Diez años de la Ley de sucesiones por causa de muerte», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 89-104.

Estudio de la Ley de sucesiones desde el Derecho Público y la intervención de la Administración aragonesa en la ejecución de dicha Ley. Se analizan los aspectos tributarios de las sucesiones en Aragón; la intervención de la Administración aragonesa en las sucesiones por causa de muerte, así como en los procedimientos judiciales abintestato; se expone la evolución legislativa de la sucesión legal en el Derecho civil aragonés; por último, se alude a la incidencia del nuevo modelo de financiación de las CC.AA en la regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.



NAVARRO VIÑUALES, José María: «Diez años de la Ley aragonesa de sucesiones por causa de muerte», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 9-50.

Siempre desde el punto de vista notarial, se da cuenta de la incidencia de la Ley de régimen económico y viudedad de 2003 (legado de cosa ganancial, fiducia sucesoria, reconocimiento de privatividad, liquidación desigual del haber consorcial), así como de la Ley de Derecho de la persona de 2006 (Junta de parientes, personas que han de comparecer ante notario en representación legal del menor sujeto a autoridad familiar) en la Ley de sucesiones de 1999. Además se exponen una serie de cuestiones prácticas suscitadas en la aplicación notarial: Capacidad para suceder (la institución a favor de persona física no concebida, la capacidad sucesoria de la sociedad en formación, de la sociedad irregular y de la sociedad civil constituida en documento privado en relación a los bienes inmuebles); la relación entre la sustitución legal aragonesa y la sustitución vulgar expresa; el consorcio foral como limitación del tráfico jurídico entre parientes; toma de posesión por el legatario del legado de cosa cierta y determinada; la imposición por el testador de una administración sobre los bienes hereditarios atribuidos en pago de legítima.

OCAÑA RODRÍGUEZ, Antonio: «Derecho sucesorio y derecho de crédito. Una difícil confluencia», en VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dir.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, pp. 695-858.

Siempre en contemplación de los derechos de los acreedores de la herencia y de los herederos, se van exponiendo, con alusiones a la regulación de los Derechos forales, las figuras de la herencia yacente, la responsabilidad del heredero por las deudas de la herencia, preferencia entre créditos o legados y garantías registrales, la herencia y el beneficio de inventario, repudiación de la herencia en perjuicio de los acreedores, acreedores y partición, y se termina con algunas conclusiones.

VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dir.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, 906 pp.

Ponencias elaboradas por el Grupo de Investigación sobre Derecho de sucesiones constituido en el ámbito del Pan de Formación Continua para la Carrera Judicial, integrado por catedráticos y profesores de Derecho civil, notarios, fiscales y magistrados, sobre los siguientes temas: «Ley aplicable y conflicto de leyes en Derecho de sucesiones» (Adolfo Calatayud Sierra), «La sucesión legal. El orden sucesorio» (Raquel Alastruey Gracia), «Instrumentos de ordenación de la sucesión por causa de muerte» (Fernando Zubiri de Salinas), «Situación jurídica del cónyuge viudo en Derecho español. Especial consideración a la situación del viudo en Aragón: ¿Un modelo a exportar? (Carmen Bayod López), «Legítimas, libertad de testar y transmisión de un patrimonio» (M<sup>a</sup> Ángeles

Parra Lucán), «La preterición de herederos forzosos» (José Miguel García Moreno), «Derecho sucesorio y derecho de crédito. Una difícil confluencia» (Antonio Ocaña Rodríguez) y «La partición judicial» (Manuel-Damián Álvarez García).

En las ponencias se reflexiona sobre la regulación actual de la materia en los diversos Derechos civiles territoriales, comparándolas entre sí y con otras regulaciones de nuestro entorno cultural, para sugerir posibles líneas de adaptación de dichas legislaciones a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.

ZUBIRI DE SALINAS, Fernando: «Diez años de jurisprudencia sobre la Ley aragonesa de sucesiones por causa de muerte», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 51- 87.

En 2009 se han cumplido 10 años de la Ley de sucesiones y 20 de la creación del TSJA. Por ello su Presidente comienza hablando de las peculiaridades de la Sala de lo Civil y del recurso de casación ante ella (competencia del Tribunal, acceso a la casación, creación de jurisprudencia), para seguidamente ocuparse de la jurisprudencia de la Sala en materia de sucesiones desde 1999 a 2009: un total de 26 sentencias sobre Derecho transitorio, sustitución legal, consorcio foral, comunidad hereditaria y partición, sucesión testamentaria e interpretación del testamento, fiducia sucesoria, legados, sucesión troncal y sucesión legal.

#### 7.1.4. Aceptación y repudiación de la herencia

DÍAZ ALABART, Silvia: «La aceptación tácita de la herencia», *Revista de Derecho Privado*, marzo-abril 2009, págs. 3-45.

La aceptación tácita de la herencia es la que más se da en la práctica. Sin embargo la inevitable amplitud de su concepto hace compleja su aplicación por los tribunales. Es preciso distinguir qué actos son los que la determinan y cuáles no, tanto desde un punto de vista doctrinal como jurisprudencial. Se examinan varios actos respecto de los que la jurisprudencia del TS no es unitaria, en particular la solicitud de declaración de herederos legales y el pago de impuestos sucesorios por parte del llamado. Aunque es un estudio de Código civil, hay referencias a la regulación, no muy distinta, de Aragón, Cataluña y Navarra.

#### 7.1.5. Responsabilidad del heredero

RAMS ALBESA, Joaquín: «El concurso de la persona física y el Derecho aragonés de sucesiones», en *Anuario de Derecho Concursal*, núm. 17, 2009-2º, pp. 41-79.

La afirmación del art. 1-2 de la Ley Concursal de que «el concurso de la herencia podrá declararse en tanto no haya sido aceptada pura y simplemente», da pie al autor para comparar el sistema aragonés de responsabilidad del heredero, en el que no se distingue entre la aceptación pura y simple y la hecha a beneficio de inventario, con el del Código civil y exponer las virtudes y superioridad del sistema aragonés. El autor expone y elogia la regulación de la respon-

sabilidad del heredero aragonés en los Fueros y Observancias, en el Apéndice, en la Compilación y en la vigente Ley de sucesiones. Critica, no obstante, el inciso segundo del art. 43 de esta Ley.

#### 7.1.6. Colación y partición

ÁLVAREZ GARCÍA, Manuel-Damián: «La partición judicial», en VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dir.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, pp. 859-906.

Ponencia de un magistrado, breve y de corte práctico, que para el caso de comunidad hereditaria, nos da el concepto, naturaleza, caracteres y clases de partición en general, para centrarse específicamente en la partición judicial y en el proceso de división judicial de la herencia.

#### 7.1.8. Normas comunes a las sucesiones voluntarias

LÓPEZ FRÍAS, María Jesús: «Disposiciones a favor del alma del testador. De nuevo sobre la interpretación del art. 747 Cc. a la luz de la RDGRN de 9 de septiembre de 2006», en *Revista de Derecho Privado*, enero-febrero 2009, pp. 3-19

El trabajo llama la atención sobre los posibles problemas de interpretación que las disposiciones testamentarias a favor del alma (art. 158 Lsuc.) pueden conllevar. No son disposiciones anacrónicas ni extrañas sino un reflejo de la dimensión trascendente del hombre con consecuencias jurídicas. Suponen un patrimonio de destino en el que la seguridad jurídica cede ante la voluntad del testador. Los problemas registrales que estas disposiciones suscitan así como los derivados del cambio en las creencias religiosas del causante, sin modificación de su testamento, son algunas cuestiones aquí analizadas.

#### 7.2. Sucesión testamentaria

ZUBIRI DE SALINAS, Fernando: «Instrumentos de ordenación de la sucesión por causa de muerte», en VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dir.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, pp. 163-202.

El ponente se ocupa de la sucesión voluntaria y libre, con las limitaciones legales correspondientes, propias del testamento personal (notarial, abierto o cerrado; ológrafo, formas extraordinarias y disposiciones complementarias), del mancomunado, de las situaciones de confianza (con especial referencia al tratamiento fiscal de la fiducia aragonesa) y de los contratos sobre herencia futura.

#### 7.3. Sucesión paccionada

ESCARTÍN IPIÉNS, José Antonio: «Un viejo tema para un viejo amigo: Características fundamentales del régimen sucesorio aragonés en la ya derogada Compi-

lación del Derecho civil de Aragón de 8 de abril de 1967, referidas en especial a los contratos sucesorios», en VV.AA.: *Libro Homenaje a Alberto Ballarín Marcial*. Coordinadores: J. M. De la Cuesta Sáez, Victor Manuel Garrido de Palma, Rafael Gomez-Ferrer Sapiña y Carlos Batiré Fuenzalida. Colegios Notariales de España, Madrid, 2008, pp. 1039-1056.

Parte de un viejo texto redactado en 1967 para un grupo de notarios que concurrían junto al autor a las oposiciones restringidas. Después de dar algunas características estructurales y de fondo del Derecho sucesorio aragonés, tanto en el Apéndice como en la Compilación de 1967, aborda brevemente la figura del contrato sucesorio: su origen, ámbito y función económica, los principios básicos de su regulación, los elementos personales, el pacto de institución, el de revocación de instituciones y el de renuncia.

### 7.5. Legítima

GARCÍA MORENO, José Miguel: «La preterición de herederos forzosos», en VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dir.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, pp. 601-693.

Este magistrado inicia su ponencia con unas referencias a la preterición en el Derecho histórico (de Roma a la codificación civil), algunas notas de Derecho comparado y una breve referencia a la preterición en los Derechos civiles forales. El resto de cuestiones (concepto de preterición, dualidad de clases, intencional y no intencional, la representación del 814-3 Cc., voluntad testamentaria y preterición, acciones de preterición) ya desarrolla sobre la base de la legislación y doctrina del Código civil.

PARRA LUCÁN, M.<sup>a</sup> Ángeles: «Legítimas, libertad de testar y transmisión de un patrimonio», en VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dir.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, pp. 467-599.

Extenso y documentado trabajo en el que, una vez descrito el panorama general, se aportan datos de Derecho comparado, extranjero y español, se alude a las críticas al sistema de legítimas, en especial, al problema de la conservación y transmisión de un patrimonio familiar o empresarial, y se termina con unas reflexiones finales sobre los componentes culturales e ideológicos y el protocolo familiar.

### 7.6. Sucesión legal

ALASTRUEY GRACIA, Raquel: «La sucesión legal. El orden sucesorio», en VV.AA.: *Reflexiones sobre materias de Derecho sucesorio* (Dir.: D. Álvarez García y F. Zubiri de Salinas), Manual de Formación continua núm. 47/2008, Consejo General del poder Judicial, Madrid, 2009, pp. 125-161.

La ponencia de esta Magistrado, tras el fundamento de la sucesión y algunas cuestiones terminológicas, aborda el orden sucesorio (clases, grados, órdenes y

líneas), expone la sucesión legal en los regímenes jurídicos españoles (Cc., Aragón, Navarra, País Vasco, Islas Baleares y Cataluña) y termina con unas reflexiones sobre el futuro de la sucesión legal o intestada.

SERVETO ANIÑÓN, Andrés: *Tratado de sucesiones ab intestato según las leyes de Aragón*. Estudio introductorio, traducción y notas de Calzada González, A. y Obarrio Moreno, J. A. Valencia, 2001.

## 8. DERECHO DE BIENES

### 8.1. *Derecho de bienes en general*

CASTELLANO PRATS, José Luis: «Políticas de vivienda, régimen jurídico y procedimientos de adjudicación», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 191-218.

El ponente, tras un preámbulo, expone los antecedentes de las políticas de vivienda protegida, estatal y autonómica, y hace referencias al régimen jurídico y limitaciones al poder de disposición de las viviendas protegidas; el apartado final lo dedica a la adjudicación de viviendas protegidas.

CURIEL LORENTE, Francisco: «Segundas y posteriores transmisiones en propiedad de vivienda protegida por causa distinta de compraventa», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 235-251.

El coponente examina los criterios seguidos por la Administración aragonesa durante los cinco años transcurridos desde la publicación de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, en materia de autorización de segundas y sucesivas transmisiones de propiedad de viviendas de promoción privada por causas distintas de la compraventa y hace una referencia específica a las adquisiciones derivadas de procedimientos de ejecución.

PARDO DEFEZ, Juan: «Régimen de autorización y visado, limitaciones al poder de disposición y derechos de adquisición preferente en la transmisión de las viviendas protegidas de Aragón tras la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, y la reforma de dicha Ley por la Ley 9/2004, de 20 de diciembre», en VV.AA.: *Actas de los XIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2009), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 219-233.

Intervención eminentemente práctica de un Notario, intentando concretar y resumir el esquema básico del régimen vigente en los supuestos más comunes, es decir en las primeras, segundas y posteriores ventas de las viviendas protegidas en Aragón, ya lo sean de promoción pública o privada.

José Antonio SERRANO GARCÍA